



Proceso	EJECUTIVO ACUMULACION
Radicado	2019-341
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LUIS YORGUIIN TOLOZA GELVEZ c.c.no. 5.604.026

Al Despacho de la Señora Juez la solicitud que eleva el ejecutante de la demanda acumulada.  
Bucaramanga, marzo 21 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la acumulación de Demanda que formula el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vía correo electrónico, la parte ejecutante solicita se tenga como dirección para notificar al demandado LUIS YORGUIIN TOLOZA GELVEZ la FINCA LA BRILLANTINA, VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER.

Al respecto se tiene que, en la demanda de acumulación quien apodera al Banco Agrario indica que el lugar para notificar al demandado Toloza Gelvez es la Calle 18 no. 28 – 06 de Bucaramanga, a donde remitió el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. a través de la empresa esm logística SAS donde certificaron que el demandado no reside en el lugar, documento allegado y visto al no. 019 del Cuaderno 04 de Acumulación de Demanda.

Siendo el resultado de la citación negativo, el demandante adelantó el mismo trámite en la FINCA LA BRILLANTINA, VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER, lugar donde fue recibida la citación y allegando el diligenciamiento que se encuentra al folio 017; solicita por lo tanto se tenga como lugar de notificaciones del demandado.

Así las cosas y como quiera que existe constancia del diligenciamiento notificadorio en la dirección indicada en la demanda, donde no fue posible localizar al demandado, es viable reconocer como nueva dirección para su notificación en la FINCA LA BRILLANTINA, VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER.

De otra parte, solicita el ejecutante acumulado se decrete el secuestro del bien hipotecado, comisionando para el efecto a la autoridad respectiva.

En este sentido, es necesario advertir que para efectos del secuestro solicitado, el bien hipotecado, debe encontrarse debidamente embargado y en el presente caso, no existe constancia en la foliatura del certificado de matrícula inmobiliaria del bien con la medida de embargo inscrita por cuenta de este Juzgado y para la presente ejecución; el folio de matrícula allegado da cuenta del registro de la medida, pero, por cuenta del Juzgado Octavo Civil de este Circuito, debiendo el ejecutante allegar el certificado de matrícula con la medida inscrita.

Por lo expuesto en esta providencia, el Juzgado, RESUELVE :

1.- TENER como dirección para notificar al demandado LUIS YORGUIIN TOLOZA GELVEZ la FINCA LA BRILLANTINA, VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER.

2.- SURTASE la notificación del auto de Mandamiento de Pago al demandado en la dirección indicada, para lo cual el ejecutante debe diligenciar el AVISO DE NOTIFICACION de que trata el art. 292 del C.G.P.

3.- No se accede al secuestro del bien hipotecado como lo solicita el ejecutante, por lo expuesto en esta providencia.

4.- REQUIERASE a la parte ejecutante de la acumulación para que allegue el certificado de matrícula del bien inmueble hipotecado con la medida inscrita por cuenta de este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELGA JOHANA RIOS DURAN  
JUEZ.-**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f95db3cf07680212420a87fc7858cf434e77607b49f6de175ef1bc157ff4703

Documento generado en 22/03/2023 04:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**